



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0850-R-2021
Piura, 22 de junio de 2021

VISTO

El Informe N°033-2021-UNP-ABAST-OCEP-UNP de fecha 18 de junio de 2021, que remite la **Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 033-2021-UNP-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 18 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, se dirige ante el despacho Rectoral, a fin de indicar:

"[...] Que, mediante Acta de reunión el comité de Selección, señala que luego de verificar el costo de reformulación por etapas del expediente técnico existe errores en la sumatoria que conforma la estructura de costos, por lo que el colegiado por unanimidad recomienda que el referido procedimiento de selección, sea declarado nulidad de oficio, por el Titular de la Entidad, a fin de corregir el error existente y evitar que los postores incurran en error al momento de presentar sus ofertas. [...] Que, por lo antes expuesto, esta Oficina de Abastecimiento, ante la presencia de elementos objetivos detallados por el comité de selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2021-UNP-1 -"CONSULTORIA PARA LA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO POR ETAPAS: CREACION DEL SERVICIO ACADEMICO DEL PROGRAMA ESPECIAL DESCENTRALIZADO DE SULLANA (PROEDUNP - SULLANA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, NUEVO SULLANA DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA"; es necesario su nulidad de oficio a fin de corregir dichos errores, en ese sentido corresponde recomendar que el mismo se declare su nulidad de Oficio, y se retrotraiga los actuados hasta la etapa de convocatoria, previa opinión legal, no obstante ello, se deslinde responsabilidad administrativa de quienes hubieran cometido omisiones, salvo mejor parecer...";

Que, mediante Oficio N°890-R-UNP-2021 de fecha 22 de junio de 2021, el Señor Rector, autoriza emitir el documento resolutivo de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2021-UNP-1 -Consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico por Etapas: "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (Proedunp - Sullana) de la Universidad Nacional de Piura, Nuevo Sullana del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana Departamento de Piura, Código Único 2430720", debiéndose retrotraer a la etapa de la Convocatoria, al amparo del art. 6° acápite 6.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, mediante Informe N°394-2021-OCAJ-UNP de fecha 21 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-9-2021-UNP-1- "Consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico por Etapas: Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (PROEDUNP-SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de la Convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas por el Comité de Selección e implementar su subsanación.

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

- "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0850-R-2021
Piura, 22 de junio de 2021

[...]
44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...".

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"

Que, en ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada 009-2021-UNP-1 -Consultoría para la Reformulación del Expediente Técnico por Etapas: "Creación del Servicio Académico del Programa Especial Descentralizado de Sullana (Proedump - Sullana) de la Universidad Nacional de Piura, Nuevo Sullana del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana Departamento de Piura, Código Único 2430720", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPU, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCP,OCEP,ABAST,OCARH, OCiyDI, COMITÉ DE SELECCION,ARCHIVO(2)

13 copias /ME.L



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL